

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Diciembre 31 de 2021

William Benavidez Lozano. Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2021-00598-00

Palmira, diciembre treinta y uno (31) de dos mil

Veintiuno (2021).

Al proceder el despacho al examen preliminar de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que, en el sentir de este despacho lo es del Reconocimiento que por conducto de apoderada judicial propone la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA, en favor de los intereses de la menor de edad AYNARA DIAZ ANGARITA observa lo siguiente: **(i)** Entendiéndose que la pasiva debe estar integrada por el reconociente que, para el presente caso, por encontrarse fallecido, como primera medida lo serían sus descendientes, nada se dice si el sucesorio de aquel ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción siendo menester, respecto de ellos, el cumplimiento de lo previsto en el DL. 806 de 2020, numeral 4° del art. 6°.

Por lo tanto, el Juzgado Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7° del artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION Del RECONOCIMIENTO que propone la señora MAYRA ALEJANDRA ANGARITA PADILLA, en favor de los intereses de la menor de edad AYNARA DIAZ ANGARITA.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente a la Dra. DIANA EUGENIA MANJARRES GUZMÁN abogada actualmente en ejercicio, cedulaada bajo

el No.31163447 e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.125166 para que actúe en este proceso en los términos contenidos en el poder conferido

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3371f98492e02294c636fd3ba7d0329238c3807fd439e6d3cf892cda069e0196**

Documento generado en 04/01/2022 12:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>